

CONTRATO N° GR/L-059-2020

**CONTRATO DE ACCESO Y USO DE POSTES O TORRES DE DISTRIBUCIÓN COMO
SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE
HIDRANDINA S.A. Y BANDTEL S.A.C (EL OPERADOR)**

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO Y USO DE POSTES O TORRES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIÓN que celebran de una parte; la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.**, con RUC N° 20132023540, con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 831, distrito y provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional, señor Ricardo José Arrese Pérez, identificado con DNI N° 02608342 y por su apoderado, señor Richar Royer Ramos Verastegui, identificado con DNI N° 18215719, ambos con Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la Libertad - Oficina Trujillo; en adelante LA EMPRESA; y de la otra parte **BANDTEL S.A.C.**, con RUC N° 20604209961 cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 14236049 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General Adjunto, señor Ricardo Mont Ling, identificado con DNI N° 06593813; con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 1648 Int. 407 Urb. Casa Huerta, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará BANDTEL (en adelante, EL OPERADOR); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN").
- 1.2. El artículo 7° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.
- 1.3. Con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29904 -Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL. Por ende, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FITEL, deberá entenderse realizada al PRONATEL.



El 27 de mayo de 2019, EL OPERADOR suscribió con el PRONATEL los Contratos de Financiamiento de los Proyectos "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huánuco", (en adelante, los "Contratos de Financiamiento"), mediante el cual EL OPERADOR se obliga a prestar los servicios de acceso a internet e intranet en las Región de Huánuco, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

- 1.5. LA EMPRESA es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance en los departamentos de: La Libertad, Ancash y 7 Provincias de Cajamarca. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.6. EL OPERADOR es una Sociedad Anónima con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de los Contratos de Financiamiento, el Acceso y Uso de los postes o torres de propiedad de LA EMPRESA que se encuentran señalados en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 1.7. Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, EL OPERADOR y LA EMPRESA han acordado suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, LA EMPRESA cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de LA EMPRESA.
- 2.2. Se precisa que para efectos del contrato se define como punto de apoyo la instalación de un kit de ferretería (pueden ser de suspensión, retención, caja de empalme, según corresponda) en cada poste, por el cual se despliega un solo cable de comunicación. Para la instalación mencionada, previamente EL OPERADOR deberá contar con autorización expresa de LA EMPRESA.
- 2.3. EL OPERADOR utilizará los postes o torres de propiedad de LA EMPRESA, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cable aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 01.
- 2.4. EL OPERADOR solo utilizará los postes o torres de propiedad de LA EMPRESA, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad y de suscrito el presente contrato. LA EMPRESA deberá pronunciarse acerca del



Estudio Técnico elaborado por EL OPERADOR en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su presentación.

- 2.5. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de LA EMPRESA, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.6. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de EL OPERADOR el derecho de usar postes o torres de propiedad de LA EMPRESA, así como el acceso a éstas, bajo las condiciones establecidas en este documento, mas no ningún derecho de otro tipo.
- 2.7. De acuerdo al literal 1.3 del numeral 1 del ANEXO N° 8-A de las bases, Especificaciones Técnicas (Red de Transporte), del Proyecto Regional "Huánuco", las partes deberán remitir el presente contrato al PRONATEL para su aprobación correspondiente previamente a su suscripción.
- 2.8. De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, las partes deberán remitir al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el contrato de acceso y uso de infraestructura en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde su suscripción, para efectos de supervisión.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. El plazo del presente Contrato tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años calendarios y se renovará automáticamente de forma sucesiva en la medida que se mantenga vigente el Contrato de Concesión para la operación de la RED DE TRANSPORTE que suscriba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo represente) y el concesionario de dicha red, acorde con lo estipulado en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta de los Contratos de Financiamiento, el cual será formalizado mediante la suscripción de una adenda.

- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, EL OPERADOR se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes o torres hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que EL OPERADOR incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables o equipos.

En el supuesto que EL OPERADOR sea responsable por los daños a las instalaciones y/o equipos de LA EMPRESA, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, siempre que se demuestre, fehacientemente, la responsabilidad de EL OPERADOR.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.



CLÁUSULA CUARTA:
RENTA

- 4.1. En contraprestación por el acceso y uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, EL OPERADOR efectuará pagos mensuales a LA EMPRESA de acuerdo a la tabla de tarifas máximas:

Tarifas Máximas

Nº	CÓDIGO DE LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE ELÉCTRICO	Nivel de Tensión (BT, MT, AT)	DESCRIPCION DE LOS POSTES Y/O TORRES DE ELECTRO DUNAS	RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV)
1	PPC05	BT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0.11
2	PPC17	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0.45
3	PPM01	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.4	0.18
4	PPM03	BT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.6	0.08
5	PPM06	BT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 9 mts. CL.4	0.23
6	PPM12	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 10 mts. CL.5	0.28

Valores fijados en dólares norteamericanos
Los precios no incluyen IGV

Cabe señalar que su aplicación se realizará incorporando el factor $B=(1/N_a)$ a cada estructura donde B es el factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios y N_a es el número de arrendatarios o cables de comunicaciones en cada infraestructura.

El cálculo de los montos señalados para cada tipo de torre se ha efectuado en base a la aplicación de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de las Infraestructuras de las Concesionarias de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante El Reglamento) y sus modificaciones.

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma mensual y se calculará en base al número de postes o torres indicados en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 4.3. Queda convenido entre las Partes que la contraprestación mensual comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse por parte de la EMPRESA, a partir del inicio de los trabajos de instalación que realice a EL OPERADOR sobre la infraestructura de LA EMPRESA.



- 4.4. El pago de las facturas a ser emitidas por la EMPRESA, conforme a los términos antes detallados, deberá pagarse por EL OPERADOR dentro de los siguientes 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en el domicilio de EL OPERADOR indicado en la parte introductoria del presente Contrato o por correo electrónico si se emitieran facturas electrónicas.

EL OPERADOR pagara las contraprestaciones mensuales depositando el monto mensual correspondiente en cualquiera de las siguientes cuentas de la EMPRESA.

ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA(S)	CCI	TIPO DE CUENTA	MONEDA
B. CONTINENTAL	0011-0249-08-0100011268	1124900010001120000	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	0011-0280-58-0100001660	1128000010000160000	CORRIENTE	DOLARES
B. DE CREDITO DEL PERU	570-0030500-0-55	257000003050005000	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	193-1097177-1-04	219300109717710000	CORRIENTE	DOLARES
B. DE LA NACION	741-162318	1874100074116230000	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. DE LA NACION	741-064065	DETRACCIONES	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. INTERAMERICANO DE FINANZAS	100-0082477	038-100-101000082477-49	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	600-0002868383	003-600-000002868383.47	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	600-0000222075	003-600-010000222075-42	AHORROS	DOLARES
SCOTIABANK PERU SAA.	710-1566083	009-407-000001566083-80	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	170-C245501	917000000024550000	CORRIENTE	DOLARES

Asimismo, dicha facturación mensual se producirá de acuerdo a la cantidad de postes y/o torres efectivamente utilizados por EL OPERADOR en cada mes calendario, según la cantidad mensual de postes y/o torres que se indica en el Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica que se adjunta al presente contrato en calidad de Anexo 04.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso EL OPERADOR, excepcionalmente, utilizara una cantidad de postes y/o torres en cantidad superior al indicado en el referido cronograma, deberá comunicar dicha situación a la EMPRESA por lo menos con siete (07) días calendario de anticipación al termino del mes correspondiente a fin de que la EMPRESA considere dichos postes y/o torres en la facturación mensual. Estos postes usados excepcionalmente deberán estar considerados como parte del Anexo 01, los mismos que cuentan con factibilidad técnica, de lo contrario serán considerados como usos indebidos.

Dicho mecanismo se aplicará hasta que se cumpla con el referido cronograma y se culmine con el despliegue de la fibra óptica sobre la totalidad de postes y/o torres



que se indican en el Anexo 01 del presente Contrato, momento a partir del cual se deberá realizar la facturación por la totalidad de postes y/o torres contenidos en dicho Anexo.

En caso la EMPRESA detecte que EL OPERADOR está utilizando postes y/o torres en cantidad superior al señalado en el Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica y que no hayan sido comunicados a la EMPRESA antes del término del mes correspondiente, aplicará a EL OPERADOR las penalidades indicadas en el numeral 16.1 de la cláusula décimo sexta del presente contrato, sin perjuicio del cobro de la renta mensual correspondiente. Para tal efecto, LA EMPRESA se reserva el derecho de realizar las supervisiones en cualquier momento sobre el uso efectivo de los postes y/o torres.

- 4.5. Cabe señalar que si LA EMPRESA aprobara nuevas rutas para el acceso y uso de EL OPERADOR, estas se irán incorporando al Anexo 01 del presente contrato, así como se incorporará el correspondiente cronograma de despliegue de fibra óptica en el Anexo 04 para la facturación sobre dicha infraestructura.
- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera promedio mensual (TAMEX), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4.7. EL OPERADOR tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso LA EMPRESA someterá los reclamos presentados por EL OPERADOR a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por EL OPERADOR, LA EMPRESA procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.
- 4.8. En caso de ampliación o reducción de la cantidad de postes alquilados a EL OPERADOR contenida en el Anexo 01, para efectos de la facturación se realizará a partir del mes en el que se haya acordado la ampliación o reducción.

La ampliación o reducción de la cantidad de postes alquilados a EL OPERADOR contenida en el Anexo 01 no implicará variación del costo indicado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente contrato.

- 4.9. Si durante el plazo del Contrato EL OPERADOR no utilizara o dejará de utilizar algunos postes o torres, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a LA EMPRESA la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.
- 4.10. En forma alternativa, y siempre que LAS PARTES lo autoricen, pueden acordar que el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, sea sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste EL OPERADOR, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de EL OPERADOR, para lo cual se suscribirá la respectiva adenda.
- 4.11. Los valores unitarios establecidos en el numeral 4.1 serán reajustados en cada oportunidad en que se aprueben los nuevos valores de reemplazo de los activos del Concesionario Eléctrico, con motivo de la fijación de las tarifas de distribución por



parte de OSINERGMIN, siempre y cuando se enmarquen en lo establecido en la Ley N° 29904 y su Reglamento.

En caso se modifique el método de cálculo que actualmente se halla contenido en el Anexo I de El Reglamento, dicha modificación se tendrá en cuenta para el nuevo cálculo de los valores unitarios.

Los valores modificados regirán a partir de la entrada en vigencia de la norma modificada correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número de postes que EL OPERADOR utilizará será el establecido en el Anexo N° 01, el cual forma parte del presente Contrato. En ese sentido, EL OPERADOR podrá usar y acceder a la infraestructura eléctrica a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato y previa aprobación del expediente técnico y la factibilidad de LA EMPRESA.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, EL OPERADOR necesitara usar postes o torres adicionales a los señalados en el Anexo N° 01, deberá informar y someter a aprobación de LA EMPRESA cada proyecto específico para el acceso y uso de postes, presentando a LA EMPRESA un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:
- Plano de Ubicación físico.
 - Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes y/o torres a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes y/o torres a utilizarse
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3. LA EMPRESA contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su opinión sobre el Expediente Técnico, luego de los cuales, de no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a EL OPERADOR el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, mediante documento escrito. Asimismo, el incremento de postes autorizados formará parte automáticamente del Anexo 01 del presente contrato cumpliendo lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
- 5.4. EL OPERADOR está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. EL OPERADOR no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de LA EMPRESA, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de LA EMPRESA y previa comunicación escrita; en caso de incumplimiento se observará lo dispuestos en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula.





- 6.2. Queda establecido que es potestad de LA EMPRESA el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación. En caso LA EMPRESA requiera realizar inversiones para adecuar los postes solicitados en alquiler, EL OPERADOR deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas.

La contraprestación única adicional debe considerar la recuperación de las inversiones de LA EMPRESA. La metodología para la determinación de la contraprestación única adicional es la que se desarrolla en el anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC).

Si en el futuro LA EMPRESA determinara que es necesario el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro de su área de concesión, por causas únicamente imputables a EL OPERADOR, EL OPERADOR asumirá el costo correspondiente que demande el reemplazo, cumpliendo para ello la normatividad vigente para estos casos en específico el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC) y las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 3 del presente contrato.

- 6.3. En caso que LA EMPRESA detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de EL OPERADOR afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de LA EMPRESA, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo no mayor de diez (10) días útiles para que EL OPERADOR presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, LA EMPRESA otorgará a EL OPERADOR un plazo no mayor de quince (15) días calendario para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de LA EMPRESA dependiendo de las circunstancias particulares del caso. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, EL OPERADOR pagará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, sin perjuicio de que LA EMPRESA proceda al retiro de estas instalaciones mediante la entrega de una notificación previa por escrito a EL OPERADOR.

- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, LA EMPRESA se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando inmediatamente a EL OPERADOR de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de LA EMPRESA.

- 6.6. Si LA EMPRESA comprobare que EL OPERADOR se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a LA EMPRESA a aplicar lo establecido en el numeral 6.3 y 6.4 de la presente cláusula. Sin perjuicio de lo señalado, EL OPERADOR quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el





presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad, por causas únicamente atribuibles a EL OPERADOR. También EL OPERADOR pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al Anexo N° 01 de este Contrato.

- 6.7. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas o no se puedan superar las observaciones establecidas por LA EMPRESA o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, EL OPERADOR deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por LA EMPRESA. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de LA EMPRESA dependiendo de las circunstancias particulares del caso. Hasta el retiro efectivo, EL OPERADOR asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

Asimismo, en caso EL OPERADOR no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a LA EMPRESA dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable directamente a EL OPERADOR.

- 6.8. LA EMPRESA podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado EL OPERADOR en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos, en concordancia con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de EL OPERADOR

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, en relación con el objeto del presente contrato, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan el servicio de telecomunicaciones. Si LA EMPRESA detecta incumplimiento a Distancias Mínimas de Seguridad, notificará a EL OPERADOR para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de LA EMPRESA dependiendo de las circunstancias particulares del caso. De persistir el incumplimiento se aplicará la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes se encontrarán sujetas a evaluación previa para su atención según su cronograma de subsanación.
- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes y/o torres autorizados y plasmados en el Anexo N° 01 del presente Contrato.



- 7.1.4. Utilizar los postes o torres de propiedad de LA EMPRESA exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El acceso y uso de postes o torres no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuenta con autorización previa y expresa de LA EMPRESA, o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en la cláusula Décimo Octava del presente contrato.
- 7.1.7. EL OPERADOR se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de LA EMPRESA. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará autorización de LA EMPRESA.
- 7.1.8. EL OPERADOR asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a LA EMPRESA, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que pueda contener dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para EL OPERADOR bajo cualquier modalidad laboral, civil o de otra índole relacionada al objeto del presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de LA EMPRESA. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral u otra índole entre LA EMPRESA y los trabajadores de EL OPERADOR, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. EL OPERADOR es el único responsable por los accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus cables y/o equipos en las instalaciones de LA EMPRESA; por lo tanto, EL OPERADOR asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 7.1.11. En tal sentido EL OPERADOR deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de LA EMPRESA.
- 7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, EL OPERADOR es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a sus trabajadores o a las personas contratadas por EL OPERADOR, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte de su trabajador.



- 7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que LA EMPRESA no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de EL OPERADOR o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 7.1.14. EL OPERADOR debe señalizar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.
- 7.1.15. EL OPERADOR asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.16. Entregar a requerimiento de LA EMPRESA, información técnica de todos los postes arrendados para el acceso y uso compartido, incluyendo información técnica de los elementos instalados.
- 7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.

En caso que EL OPERADOR incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad referida a la seguridad y riesgos eléctricos, LA EMPRESA comunicará a EL OPERADOR para que en un plazo máximo de siete (07) días hábiles subsane dichos incumplimientos adjuntando las acreditaciones correspondientes. En caso no realizará la subsanación antes mencionada, LA EMPRESA denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.

- 7.1.18. EL OPERADOR señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.
- 7.1.19. De producirse daños en propiedad de tercero, por causas imputables exclusivamente a actos u omisiones de EL OPERADOR esta será resarcida directamente por EL OPERADOR liberando de toda responsabilidad a LA EMPRESA.
- 7.1.20. Por medidas de control e inventario EL OPERADOR identificara en cada punto de apoyo con etiquetas y color específico que identifique a su empresa tanto a las redes existentes como a las que soliciten ampliación.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a EL OPERADOR, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a EL OPERADOR anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo del Contrato.



- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura, sin dar aviso previo a EL OPERADOR, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o a la infraestructura eléctrica que genere el riesgo inminente de interrupción del servicio de energía eléctrica, informando inmediatamente la justificación de la medida a EL OPERADOR. En el caso que existan peligros no inminentes, LA EMPRESA deberá dar aviso previo a EL OPERADOR.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de EL OPERADOR, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes o torres, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a EL OPERADOR en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de EL OPERADOR.
- 7.2.6. Entregar a EL OPERADOR, previamente a la suscripción del presente Contrato, los PETS (Procedimiento escrito de trabajo seguro) que forman parte del presente contrato como Anexo 03, así como queda claramente establecido que EL OPERADOR debe cumplir con las normas legales establecidas en la cláusula octava del presente contrato.
- Queda claramente establecido que **EL OPERADOR** no estará obligada a cumplir los PETS que no le hayan sido entregadas por **LA EMPRESA** en la medida que no ha podido tomar conocimiento de las mismas previamente a la suscripción.
- 7.2.7. Remitir a EL OPERADOR, a su requerimiento, copia de las servidumbres con la cual cuenta LA EMPRESA e impacte en los postes a utilizar.

CLÁUSULA OCTAVA:

SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 EL OPERADOR se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por LA EMPRESA, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias, en la medida que estas disposiciones estén vinculadas a las actividades realizadas por EL OPERADOR
- 8.2 En caso EL OPERADOR no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a LA EMPRESA dentro del plazo indicado. De ocurrir esto, LA EMPRESA informará a la brevedad posible a EL OPERADOR del inicio de cualquier procedimiento fiscalizador, sancionador o similar, de forma que le permita apersonarse y ejercer su derecho de defensa, por cuenta propia, en la medida que dicho caso se refiera a las actividades de EL OPERADOR.
- 8.3 EL OPERADOR proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de LA EMPRESA.



Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo, civil o penal derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de EL OPERADOR, bastando que la respectiva autoridad administrativa y/o judicial determine la existencia de la transgresión administrativa, daño patrimonial o moral o ilícito penal, que se imputable a EL OPERADOR.

En este supuesto, se aplicará el mismo deber de informar de parte de LA EMPRESA a EL OPERADOR, sobre el inicio de cualquier controversia.

- 8.4 LA EMPRESA nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de EL OPERADOR, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de EL OPERADOR que intervenga en las instalaciones de LA EMPRESA deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

CLÁUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE EL OPERADOR

- 9.1. EL OPERADOR tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 9.2. EL OPERADOR deberá informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de LA EMPRESA. EL OPERADOR deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por LA EMPRESA con relación a dichos mantenimientos.
- 9.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de EL OPERADOR, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de LA EMPRESA o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por EL OPERADOR a LA EMPRESA con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 9.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 9.2, requieran o produjeran algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de LA EMPRESA, EL OPERADOR asumirá los costos según lo establecido en el numeral 11.1. de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- 9.5. EL OPERADOR y LA EMPRESA deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 9.2 y 9.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 9.6. EL OPERADOR podrá intervenir en sus instalaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. EL OPERADOR, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a LA EMPRESA, para su evaluación.
- 9.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, EL OPERADOR deberá comunicar, en forma telefónica y también por escrito, al Centro de Control de Operaciones de LA EMPRESA sobre la magnitud y la



gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de LA EMPRESA, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a EL OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 10.1. LA EMPRESA podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión a EL OPERADOR con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 10.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de EL OPERADOR la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por LA EMPRESA del Sector Eléctrico y por las normas del sub sector electricidad.
- 10.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes LA EMPRESA se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes o torres por situaciones de emergencia, EL OPERADOR procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de LA EMPRESA. En ese supuesto, EL OPERADOR dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 10.4. Las Partes acuerdan que en caso de remodelación o mantenimiento de redes previamente programados por LA EMPRESA, esta se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes o torres, deberá comunicar dicha situación a EL OPERADOR con quince (15) días hábiles de anticipación a fin de no afectar sus operaciones y/o la ejecución del Contrato de Financiamiento, debiendo EL OPERADOR proceder al retiro de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad. En ese supuesto, EL OPERADOR dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 10.5. En cualquiera de los casos señalados, LA EMPRESA brindará las facilidades a EL OPERADOR para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el traslado o reemplazo.
- 10.6. Si LA EMPRESA requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificara por escrito a EL OPERADOR para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada brindando las facilidades del caso. LA EMPRESA pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de EL OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 11.1. Si por causas atribuibles directa y exclusivamente imputables a EL OPERADOR



debidamente determinadas por las instancias correspondientes, el suministro de energía eléctrica a terceros sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a LA EMPRESA un monto equivalente al total de las compensaciones y/o multas, incluyendo intereses, que LA EMPRESA deba pagar según Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.

- 11.2. EL OPERADOR deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de EL OPERADOR; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar EL OPERADOR por posibles cuestionamientos a los costos imputados, la cual únicamente se limitará al cálculo o determinación aritmética de la suma puesta a cobro.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

EL OPERADOR no podrá tomar energía directa de la línea de LA EMPRESA para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de EL OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DAÑOS

- 13.1. Queda establecido que, si por causas imputables directa y exclusivamente a EL OPERADOR o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de LA EMPRESA o terceros o propiedades públicas o privadas, EL OPERADOR se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, EL OPERADOR deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos directos por concepto de supervisión, mano de obra y dirección técnica. No obstante lo anterior, EL OPERADOR se exime de cualquier responsabilidad por daños consecuenciales o indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de uso e interrupción de negocios, ocasionados a LA EMPRESA, salvo que haya actuado con dolo o culpa grave.

Asimismo, si por causas imputables directa y exclusivamente a EL OPERADOR, LA EMPRESA se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por EL OPERADOR. Esto sin perjuicio de la obligación de LA EMPRESA de notificar a EL OPERADOR del inicio de las controversias para que se le permita apersonarse al procedimiento y ejercer su derecho de defensa.

- 13.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, LA EMPRESA presentará a EL OPERADOR la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte EL OPERADOR. Si vencido dicho plazo, EL OPERADOR no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a LA EMPRESA los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 14.1. En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable o cuando por intervención de LA OPERADORA o los bienes de su propiedad ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de LA EMPRESA, o en cualquiera de sus instalaciones, LA OPERADORA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, LA EMPRESA, podrá realizar las reparaciones y facturar a LA OPERADORA el gasto incurrido.
- 14.2. De producirse cualquier incidente, accidente que genere daños a LA EMPRESA o a terceros a causa de incumplimiento de distancias mínimas de seguridad de las redes de telecomunicaciones, roturas de estructuras (postes), por malas maniobras por parte del personal de LA OPERADORA, el resarcimiento ante LA EMPRESA y de terceros será de su entera responsabilidad de LA OPERADORA; inclusive asumirán la (s) posible (s) multas o sanciones que emitan las instituciones fiscalizadoras (Osineergmin, SUNAFIL, Municipalidades, etc.).
- 14.3. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

- 14.4. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA OPERADORA cualquier daño que sus trabajadores o sus instalaciones de forma directa ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas. No obstante lo anterior, LA OPERADORA se exime de cualquier responsabilidad por daños consecuenciales o indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de uso e interrupción de negocios, ocasionados a LA EMPRESA, salvo que haya actuado con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

- 15.1. EL OPERADOR y LA EMPRESA acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.
- 15.2. EL OPERADOR y LA EMPRESA acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no



pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL OPERADOR se compromete a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil General por un monto de US 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de LA EMPRESA, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:

Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a LA EMPRESA y sus unidades de negocio y servicios eléctricos, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurado adicional en todo lo que se relaciona a este contrato, pero solo en la medida necesaria para proporcionarle a LA EMPRESA la cobertura de las obligaciones de indemnización expresamente acordadas y asumidas por EL OPERADOR en virtud del presente Contrato.
- Se incluye a LA EMPRESA como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra LA EMPRESA y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, EL OPERADOR está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 17.1. En caso que EL OPERADOR utilice postes no autorizados por LA EMPRESA conforme lo descrito en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) por cada incumplimiento (poste o torre utilizado y no reportado), sin perjuicio del pago de la





renta que corresponda. Esta penalidad no se aplicará a los casos previstos en los numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula Sexta del presente contrato, siempre que se supere las observaciones previstas en dichos numerales.

- 17.2. En caso que EL OPERADOR incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, hasta un tope equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 17.3. En caso que EL OPERADOR, luego de vencido o resuelto el Contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y/o equipos de todos y cada uno de los postes hasta un tope equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. El pago de la penalidad no libera a EL OPERADOR de la responsabilidad de retirar los postes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

RESOLUCIÓN

18.1 LA EMPRESA podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

- i. Si LA EMPRESA comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que EL OPERADOR utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato y no ha realizado la solución definitiva a la irregularidad existente.
- ii. Si LA EMPRESA detecta que EL OPERADOR cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de LA EMPRESA, exceptuando lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato.
- iii. Si EL OPERADOR incumple en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- iv. Si EL OPERADOR manipula las instalaciones de LA EMPRESA sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a LA EMPRESA como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- v. Si EL OPERADOR se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a tres meses consecutivos.
- vi. Si EL OPERADOR incumple con compensar a LA EMPRESA las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Primera.

18.2 Decisión de autoridad competente.

18.3 Mutuo acuerdo de las Partes.



- 18.4 Resuelto el Contrato, EL OPERADOR tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de LA EMPRESA, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a LA EMPRESA para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, LA EMPRESA cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 19.1 En caso de que se produzca la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la RED DE TRANSPORTE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), la EMPRESA otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de EL OPERADOR en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de cualquier concesionario que reemplace a EL OPERADOR a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el concesionario que reemplace a EL OPERADOR, deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en este contrato.
- 19.2 En consecuencia, LA EMPRESA declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien lo sustituya para los efectos de esta cláusula deberá presentar los mismos requisitos solicitados a EL OPERADOR para la suscripción del presente contrato, en cuanto corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, y en todo aquello que nos sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, incluyendo su nulidad o invalidez será resuelto mediante trato directo, la cual se iniciará con la remisión de una carta notarial informando a la contraparte sobre la materia controvertida y el interés de resolverla mediante una salida consensuada; las partes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de recibida la carta notarial por parte del notificado para arribar a un acuerdo. Sin embargo, si vencido este plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo y persista, la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COORDINACIÓN

EL OPERADOR y LA EMPRESA designan a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato (aspectos técnicos y operativos):

POR LA EMPRESA:

Ciudad	Dirección	Nombre	Correo Electrónico	Teléfono
Trujillo	Jr. San Martín Nº 831 y Av. España Nº 1030 - Centro Trujillo	Augusto Casas Castro	acasasc@distriluz.com.pe	945019722
		Manuel Campos Acevedo	mcamposa@distriluz.com.pe	949902873
Huamachuco, Santiago de Chuco, Otuzco y Tayabamba	Jr. Balta Nº 219 - Huamachuco	Javier Solís Canorio	jsolisc@distriluz.com.pe	949025529
Huaraz	Av. Confraternidad Internacional Oeste Nº 215 - Huaraz	Fernando Obregon Maguiña	fobregonm@distriluz.com.pe	996528340
		Genderson Marín Hernández	gmarinh@distriluz.com.pe	943788493

POR EL OPERADOR:

Región	Dirección	Nombre	Correo Electrónico	Teléfono
La Libertad	Av. Angamos Este 1656 - Int. 4 - Surquillo - Lima	Charles Tafur Arenazas	ctafur@bandtelinternacional.com	930993932
		Alexander Naquiche Horna	anaquiche@bandtelinternacional.com	918998671
Ancash		Carlos Castro De la Cruz	cgcastro@bandtelinternacional.com	973656018
		Juan Martínez Flores	jmartinez@bandtelinternacional.com	965686243

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES



Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES SOBRE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes suscriben la presente Cláusula Adicional al CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA (en adelante, el contrato), suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima (HIDRANDINA S.A.) y EL OPERADOR; en los términos siguientes:

1. Las partes mediante la presente incorporan al Contrato disposiciones sobre las políticas anticorrupción, con el siguiente texto:

LA OPERADORA declara y garantiza que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente; han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer; ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para la suscripción de presente Contrato o durante la ejecución de este.

Asimismo, LA OPERADORA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y se obliga a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, LA OPERADORA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del Contrato, LA OPERADORA se obliga a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los



párrafos anteriores, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N° 30424 – ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

28.1 Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas, salvo que esto limite o afecte el uso por parte de EL OPERADOR para los fines contratados.

28.2 En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso LA EMPRESA su plena responsabilidad ante EL OPERADOR por los actos y hechos de tales terceros.

28.3 Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

28.4 El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizadas al efecto.

28.5 Se precisa que el Anexo 01, es el inventario de postes que forma parte del presente contrato, el cual emite LA EMPRESA conjuntamente con la factibilidad técnica, luego de la verificación de los postes o torres solicitados por EL OPERADOR.

28.6 Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo N° 01: Inventario de Poste (relación de postes o torres).

Anexo N° 02: Procedimiento para desmontaje de tendido de postes y equipos no autorizados.

Anexo N° 03: Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro

Anexo N° 04: Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica





De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la conformidad de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de este Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en triplicado, en la ciudad de Trujillo a los 09 días del mes de 11 del año 2020.


RICHAR ROYER RAMOS VERASTEGUI
Apoderado
LA EMPRESA


RICARDO MONT LING
Gerente General
EL OPERADOR




RICARDO JOSE ARRESE PEREZ
Gerente Regional
LA EMPRESA












ANEXO N° 01
INVENTARIO DE POSTES
LISTA TOTAL DE POSTES DE LA LIBERTAD

[illegible]





426	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	222.02	32	FOETE	MADONA	PPM2	482228	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
429	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	445.79	32	FOETE	MADONA	PPM2	482229	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
500	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	207.09	3	FOETE	MADONA	PPM2	482230	142.07	0.00	142.07	0	0	-	0.000	-	-	0
501	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	773.49	32	FOETE	MADONA	PPM2	482231	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
502	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	320.50	32	FOETE	MADONA	PPM2	482232	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
503	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	120.96	32	FOETE	MADONA	PPM2	482233	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
504	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	417.33	32	FOETE	MADONA	PPM2	482234	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
505	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	73.38	32	FOETE	MADONA	PPM2	482235	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
506	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	622.83	32	FOETE	MADONA	PPM2	482236	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
507	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	504.93	32	FOETE	MADONA	PPM2	482237	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0
508	10000	HUANQUE	HUANQUE	TANTANAYO	MT	395.51	32	FOETE	MADONA	PPM2	482238	220.64	0.00	220.64	0	0	-	0.000	-	-	0



ANEXO N° 02

**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO CABLES EN POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **EL OPERADOR** la fecha y hora de la inspección con una anticipación no menor de siete (07) días calendario. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **EL OPERADOR** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **EL OPERADOR**. La firma por parte del representante de **EL OPERADOR** no invalida el Acta de Inspección.

LA EMPRESA otorgará a **EL OPERADOR** un plazo no mayor de quince (15) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de la distancia y ubicación de la infraestructura involucrada.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **EL OPERADOR** dispondrá de un plazo de cinco (05) días a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **EL OPERADOR**.



RICHAR ROYER RAMOS VERASTEGUI
Apoderado
LA EMPRESA

RICARDO MONT LING
Gerente General
EL OPERADOR

RICARDO JOSE ARRESE PEREZ
Gerente Regional
LA EMPRESA

ANEXO 03

PROCEDIMIENTO ESCRITO DE TRABAJO SEGURO

I. LINEAMIENTOS GENERALES

Trabajadores

Los trabajadores tienen las siguientes responsabilidades:

- Utilizar siempre el equipo de protección personal (EPP) necesario para el trabajo.
- Inspeccionar el EPP antes de cada uso, verificando su buen estado, en caso contrario reportar inmediatamente al Supervisor.
- Cumplir el Procedimiento de Trabajo e informar a su Supervisor de cualquier acto u condición insegura o sub estándar, así como de todo incidente o cuasi accidente que permita corregir errores y desarrollar un mejor trabajo eficiente y seguro que detecte antes o durante la ejecución de los trabajos.
- Mantener en todo momento una actitud preventiva y proactiva de manera que evite la ocurrencia de cualquier incidente, accidente y/o enfermedad ocupacional
- Obedecer todas las instrucciones verbales o escritas impartidas por el Supervisor de Obra y/o Supervisor de Seguridad, acatando estrictamente las indicaciones de avisos, carteles y/o señales de seguridad existente en el área de trabajo y alrededores.
- Cumplir en todo momento el procedimiento y estándares de seguridad dentro del desarrollo de la actividad
- Inspeccionar las herramientas de trabajo.

Supervisor de Obra y de SSTMA

Dentro de las responsabilidades de los Supervisores se encuentran las siguientes:

- Controlar y verificar el cumplimiento del presente PETS
- Instruir al personal acerca de los alcances del trabajo y el impacto ambiental generado y la forma de reconstituir sus efectos o minimizarlos, así como de otras directivas antes del inicio de las operaciones.
- Dar el soporte correspondiente para elaborar el ATS (Análisis de Trabajo Seguro) en actividades no rutinarias, de ser el caso.
- Antes del inicio de las actividades, elaborar y difundir el Análisis de Riesgo para gestionar el IPERC para su conocimiento y cumplimiento. Desarrollar como medida de control las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS) de las redes de comunicación con respecto a las redes eléctricas en MT/BT.
- Antes del inicio diario de los trabajos, realizar la Charla Pre Operativa (Charla de 5 Minutos), la misma que debe quedar debidamente registrada.
- Verificar que todo el personal cuente con el EPP apropiado para el Trabajo a realizar.
- Verificar en todo momento que en el lugar de trabajo no existan condiciones inseguras y que su personal está desarrollando el trabajo de manera segura.
- Reportar de inmediato a la Supervisión inmediata de Obra, Prevencionista de Seguridad, Supervisor SSTMA y Supervisión del Operador del Contrato sobre cualquier incidente o accidente y/o falta operacional que se produzca durante la ejecución de los trabajos.
- Mantener una actitud preventiva y proactiva, a fin de velar por la integridad de su personal evaluando los riesgos potenciales de cada actividad.



- Responsable en verificar y mantener vigente las documentaciones: SCTR, accidentes personales, exámenes médicos ocupacionales incluye documentos relacionados a equipos y maquinarias y todo documento relacionado a la prevención de riesgos laborales.
- Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- Ejecutar los trabajos cumpliendo las normas de seguridad, protección del medio ambiente establecidos
- Realizar las inspecciones de los EPP, Check List a las documentaciones requeridas para la actividad y seguimiento para su aplicación

1. EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Los equipos de protección personal a emplear en este PETS son los siguientes:

- Casco de seguridad, con identificación del contratista (incluye barbiquejo)
- Lentes de seguridad según norma ANSI Z87
- Guantes de seguridad de hilo con puntos de goma, badana u otro de acuerdo con la tarea encomendada.
- Chaleco de seguridad con cintas reflectivas.
- Botines de seguridad con planta dieléctrica y punta reforzada
- Arnés de seguridad con 4 anillos en D
- Línea de anclaje de sujeción en "Y" (doble cola), con dispositivo de amortiguador de impacto de caídas. En el extremo de la línea de anclaje estar provisto de dos mosquetones de cabeza ancha capaz de realizar un anclaje seguro en acciones de escalamiento y descenso de las estructuras de soporte de línea.
- Faja en reata para anclaje en las estructuras de soporte de línea.
- Eslingas de posicionamiento para realizar un trabajo seguro en altura.
- Masacarilla / Respirador c/ filtro para partículas de polvo
- Tapones de oídos/ orejeras
- El equipo completo de escalamiento debe estar aprobado mediante un Check List de operatividad.

2. EQUIPOS/HERRAMIENTAS/MATERIALES

Los siguientes equipos y herramientas serán utilizados para el trabajo de este PETS:

A. Equipo

- Polea certificada de 20 cm de diámetro como mínimo
- Rachet de 2 Toneladas, en caso de ser necesario.
- Soga de nylon de 5/8" para realizar maniobras
- Soga auxiliar de 1/4" para subir y bajar objetos.
- Botiquín de Primeros Auxilios, debidamente abastecido.
- Estación de emergencia (extintor, botiquín, camilla, etc.) y una camioneta de emergencia para transportar al herido

B. Herramientas

- Herramientas de mano: alicates y desarmadores

C. Materiales

- Bolsas para residuos sólidos.
- Trapo industrial



3. PROCEDIMIENTO

Objetivo

Estandarizar los pasos que se deben realizar para la ejecución de las tareas asociadas a los trabajos en altura y en redes energizadas que corresponde a la instalación de la red de la fibra óptica con el propósito de: 1. Realizar maniobras operativas seguras garantizando la integridad física del personal, equipos e instalaciones de **LA EMPRESA**, Concesionaria y terceros., 2. Cumplir con las necesidades y requerimientos establecidos por **LA EMPRESA** con la finalidad de entregar un trabajo completo en las condiciones de seguridad, tiempos establecidos y de calidad.

Alcance

A todo el personal de **EL OPERADOR** durante el desarrollo de las actividades a su cargo.

Definiciones

- Trabajo en altura: se considera como tal, a toda actividad que se ejecuta en alturas superiores a 1.80 m (actividades realizadas en: escalamiento de estructuras de soporte, uso de escaleras y otros); así como los trabajos de aberturas de tierras: excavaciones profundas para postes, zanjas, pozos, etc). La altura se mide desde la superficie de trabajo (o altura de soporte inferior) hasta la obstrucción inmediata inferior (piso, estructuras, tuberías, etc.)
- Trabajos en redes energizadas: se consideran las actividades de despliegue redes de fibra óptica que se realizan en lugares cercanos a las redes de energía eléctrica, **siendo la medida de control para este caso, el cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS).**
- Distancia de seguridad: Se llama distancia de seguridad a la mínima distancia que debe existir entre el punto más próximo con tensión y cualquier parte externa del operario o equipo móvil.
- Área energizada: Son instalaciones eléctricas con tensión estas deberán ser señalizadas permitiéndose el acceso solo al personal autorizado y que cuente con equipo de protección personal y tenga entrenamiento vigente en primeros auxilios.

Se utilizarán elementos para señalar el cercado del área de trabajo (mallas, cintas, etc.)

Los trabajos deben realizarse cumpliendo estrictamente con las normas aprobadas por **LA EMPRESA** que se integran con la política de SSTMA, utilizando para el caso los EPP adecuados a la tarea y equipo especial para el trabajo en altura, gestionando los riesgos, previniendo la ocurrencia de accidentes con las consiguientes pérdidas que ocasiona.

Procedimiento de Montaje:

Personal de Trabajo

El personal se divide en dos grupos el de trabajo: el equipo de trabajo en altura que utiliza el EPP adecuado a la tarea y realiza las maniobras técnicas de instalación cumpliendo las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), y el personal de piso que es el que conduce y hala la línea conforme las indicaciones de los técnicos y supervisores a cargo de los trabajos, este personal debe utilizar en todo momento el EPP básico.

En todo momento, antes de iniciar con los trabajos deben cumplir estrictamente con las actividades pre-operativas que corresponda, y después implementar el Plan de Trabajo diario correspondiente.



En todo momento todo el personal estar obligado a mantener el orden y la limpieza dentro de la tarea de trabajo como medida básica de seguridad.

4. RESTRICCIONES

El trabajo no se iniciará si no cuenta con los permisos correspondientes, habiendo llenado y firmado los formatos pre operativos.

Está prohibido realizar cualquier trabajo en altura sin contar con el PETAR respectivo.

Está totalmente prohibido el trabajo de todo trabajador sin el uso del EPP básico.

Está totalmente prohibido realizar cualquier trabajo en altura si no se cuenta con el arnés completo.

No permitirá laborar en trabajo en altura al personal que no cuente con el certificado de Aptitud Médico Ocupacional (AMO), asimismo que no haya demostrado estar en capacidad para hacerlo.

No se inicia o continúa con la actividad sino se mantiene el orden y la limpieza en el área de trabajo.

Queda terminantemente prohibido abandonar el área de trabajo sin dejarla debidamente señalizada.

Está totalmente prohibido fumar en el horario de trabajo, o tomar estupefacientes u otro tipo de alucinógenos.

II. LINEAMIENTOS PARTICULARES

II.1 Antecedentes

Ante el panorama de propagación del COVID-19 en el Perú, el Gobierno Peruano adoptó medidas como la vigilancia epidemiológica, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para la investigación, así como medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios.

En ese escenario, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud consideró conveniente establecer lineamientos para la vigilancia de salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, a fin de determinar criterios a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en el cual se señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, así como cincuenta y seis (56) proyectos del sector transportes y telecomunicaciones, e industrias y servicios conexos a la construcción.

Asimismo, en el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que los sectores competentes de cada actividad aprueban mediante Resolución Ministerial los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de reportar incidencias. De otro lado, en el artículo 5, faculta a los sectores competentes a disponer mediante Resolución Ministerial de la fecha de inicio de las actividades consideradas en la Fase 1 de la reanudación económica.

Finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-



2020-minsa, los cuales son de aplicación obligatoria según la característica de cada proyecto.

II.1 Protocolo Sanitario Sectorial

EL OPERADOR, adicionalmente a lo indicado en el numeral I, se obliga a cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones, el mismo que fue elaborado de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias; y, los Protocolos Sectoriales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01.

El mencionado Protocolo Sanitario forma parte integrante del presente Anexo.



RICHAR ROYER RAMOS VERASTEGUI
Apoderado
LA EMPRESA



RICARDO MONT LING
Gerente General
EL OPERADOR



RICARDO JOSE ARRESE PEREZ
Gerente Regional
LA EMPRESA



ANEXO 04

CRONOGRAMA DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA

DEPARTAMENTO	Cronograma de despliegue de Fibra Óptica*											
	2020						2021					
	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril		
La Libertad												
Ancash												

* Cronograma debe ser confirmado por BANDTEL previo al inicio de actividades.
 * El detalle de lo efectivamente instalado será confirmado cada fin de mes.

